

Gaceta # 8288

12 de marzo de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000122 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y EN LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000122 DE 2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
JURÍDICA Y EN LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y definen que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la

administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de “(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: “(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*”, señalándose además en el artículo 10: “(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: “(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)”.

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar*. “(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que mediante la Resolución No. 000133 del 18 de diciembre de 2017 se aperturó el proceso de licitación pública No. LP-DG-002-2017 que tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”.

Que mediante la Resolución No. 000134 del 18 de diciembre de 2017 se apertura el proceso de licitación pública No. LP-DG-003-2017 que tiene por objeto la *“CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA - PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*.

Que mediante la Resolución No. 000135 del 18 de diciembre de 2017 se apertura el proceso de licitación pública No. LP-DG-004-2017 que tiene por objeto *“AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Que mediante la Resolución No. 000139 del 26 de diciembre de 2017 se apertura el proceso de licitación pública No. LP-DG-005-2017 que tiene por objeto *“AMPLIACION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Que mediante la Resolución No. 000140 del 26 de diciembre de 2017 se apertura el proceso de licitación pública No. LP-DG-006-2017 que tiene por objeto *“CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIO PALONEGRO Y VILLA CATALINA, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Que los anteriores procesos se encuentran en etapa de adjudicación y/o declaratoria de desierto de conformidad con el cronograma vertido en cada una de las licitaciones referenciadas en el portal único de contratación como LP-DG-002, LP-DG-003, LP-DG 004, LP-DG-005 y LP-DG-006, dado que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP y el termino traslado se encuentra por vencerse y por ende, es indispensable delegar funciones de adjudicación y/o declaratoria de desierto, suscripción de los contratos estatales, ejecución de los contratos derivados de los referidos procesos licitatorios y su posterior liquidación de conformidad con el marco normativo ahincado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARÍA JURÍDICA** las funciones y competencias para presidir, orientar, dirigir y adoptar decisiones en la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta y la eventual suscripción de los contratos estatales que se deriven de las licitaciones públicas No. LP-DG-002-2017 que tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, LP-DG-003-2017 que tiene por objeto la *“CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA - PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*, LP-DG-004-2017 que tiene por objeto *“AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, LP-DG-005-2017 que tiene por objeto *“AMPLIACION*

DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y la LP-DG-006-2017 que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIO PALONEGRO Y VILLA CATALINA, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, enmarcándose conforme a la regla de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el tramite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la **SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** las funciones y competencias para ejercer el control, inspección, vigilancia y supervisión de los contratos estatales derivados de las licitaciones públicas No. LP-DG-002-2017 que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, LP-DG-003-2017 que tiene por objeto la “CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA - PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, LP-DG-004-2017 que tiene por objeto “AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, LP-DG-005-2017 que tiene por objeto “AMPLIACION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y la LP-DG-006-2017 que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIO PALONEGRO Y VILLA CATALINA, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, en su etapa contractual y pos-contractual, delegándose en ésta Secretaria todas los estadios contractuales hasta llegar a su liquidación por los medios previstos en la Ley 80 de 1993 en su Capítulo VI.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2018.

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico